



BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN "TARJETA BEBÉ" DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA DEL PRESENTE EJERCICIO 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 8/2010 de régimen local de la comunidad valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la ley 3/2011, de comercio de la Comunitat Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los municipios.

En el presente marco normativo, las presentes bases pretenden dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en la concesión de ayudas por nacimiento o adopción.

Esta línea de subvención, denominada "Tarjeta Bebé", cumple el doble objetivo de colaborar con los gastos familiares y potenciar el consumo en el comercio local, de aquí que las ayudas concedidas deban justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales del municipio en que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados de la llegada de nuevos/as miembros a la unidad familiar.

La naturaleza de las presentes ayudas se establece por procedimiento de régimen de concurrencia competitiva, por lo que la concesión de las subvenciones se realiza de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y se adjudicará con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social, para poder atender dicha situación familiar, en los términos previstos en el art. 2.1 de la Ley General de Subvenciones.

BASE PRIMERA. - OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación de las Ayudas por nacimiento o adopción legal de menores de hasta 10 años, durante el año 2019, en el municipio de Massanassa, así como la promoción y dinamización del comercio local a través de esta ayuda, que se otorga cumplidos los requisitos contenidos en las presentes bases y en la convocatoria, atendiendo a las razones de interés social, reflejadas en la parte de exposición de motivos.



BASE SEGUNDA. - PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán personas beneficiarias a los efectos de las presentes bases, los progenitores de los/las menores nacidos o adoptados desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y que cumplan con los siguientes requisitos a fecha de la solicitud:

- Que todos los miembros de la unidad familiar (incluido el/la menor) estén empadronados y residan de forma efectiva en el municipio de Massanassa. Y al menos uno de los progenitores, debe tener una antigüedad en el padrón de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No percibir otras ayudas o subvenciones destinadas a la misma finalidad.
- En el caso de menor adoptado/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de 10 años.

2. En el supuesto de no convivencia de los progenitores, la persona beneficiaria de la ayuda será el progenitor que tenga la custodia de el/la menor, debiendo ser éste únicamente, el que cumpla los requisitos de acceso a la ayuda.

3. En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor.

4. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.

5. En el caso de que no puedan acreditarse documentalmente dichas circunstancias, ambos progenitores deberán cumplir los requisitos establecidos.

6. En ningún caso podrán ser beneficiarios los/las progenitores/as privados de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.



BASE TERCERA. - PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes Bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento (<https://es.massanassa.org/>), en el tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social y se dará difusión a través de las redes sociales del municipio.

2. La publicación de la convocatoria se canalizará a través de la BDNS, y la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

BASE CUARTA. - FINANCIACIÓN

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes Bases se hará con cargo a la partida presupuestaria 23201-480 AYUDAS FOMENTO A LA NATALIDAD, de los presupuestos del Ayuntamiento de Massanassa para el ejercicio 2019, y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en dichos presupuestos de crédito adecuado y suficiente.

Para el ejercicio 2019 se establece una dotación inicial para asumir el coste derivado de la Ayuda a la Natalidad de 20.000 €.

Al inicio del ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del/la concejal/a delegada/o del área de bienestar social, por la Intervención municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención municipal.

BASE QUINTA. - PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de las solicitudes, comprenderá desde el día siguiente al de la publicación en el BOP y hasta el próximo 31 de diciembre de 2019.

2. La presentación de la solicitud deberá efectuarse en el plazo de 6 meses desde la fecha del nacimiento y/o adopción del/la menor. En el caso de partos o adopciones múltiples se optará a tantas ayudas como menores se reflejen en la solicitud.

3. No obstante, este plazo podrá verse finalizado con carácter previo en caso de agotamiento de la dotación presupuestaria.



4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

5. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, situado en la Plaça Escoles Velles, 1 del municipio, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de valoración será aquella en que la solicitud esté correcta.

BASE SEXTA. - SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

a) Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA de los progenitores o progenitor solicitante.

b) Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL NACIMIENTO y/o ADOPCIÓN.

c) En su caso, fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN o DIVORCIO, y CONVENIO REGULADOR. En caso de no matrimonio, DEMANDA o SENTENCIA DE MEDIDAS CIVILES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.

d) En caso de custodia compartida, RENUNCIA EXPRESA de un progenitor a favor del otro.

e) Declaración responsable de los progenitores de:

- Que cumplen los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en las Bases de esta convocatoria.



- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.
- Que no han solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.

f) En el caso de que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo, deberán acompañar a la solicitud la documentación reflejada en la BASE SÉPTIMA de la presente normativa.

4. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia, además de la comprobación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la persona solicitante.

BASE SÉPTIMA. - CONTENIDO E IMPORTE DE LA AYUDA

1. Esta ayuda cubre los gastos de el/la menor nacido/a o adoptado/a, relacionados con alimentación; higiene personal; salud y cuidados personales; vestimenta, accesorios y complementos; y servicios y productos lúdicos, educativos, culturales y deportivos, u otras necesidades familiares.

2. La cuantía de esta ayuda será de 300 € por menor nacido/a o adoptado/a. Además, se tendrá derecho a una cuantía complementaria en las siguientes circunstancias económicas:

- Cuando ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo sin percibir ningún tipo de prestación ni subsidio, la cuantía ascenderá a 500€. Para acceder a



dicha modalidad, deberán acreditar su situación aportando a la solicitud la siguiente documentación:

- DOCUMENTO DE ALTA Y RENOVACIÓN DE DEMANDA DE EMPLEO (DARDE), de ambos.
- CERTIFICADO DE PRESTACIONES del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), acreditando la no percepción de ningún tipo de prestación ni subsidio.
- CERTIFICADO NEGATIVO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditando la no percepción de ninguna pensión.

3. La ayuda consistirá en la entrega de una tarjeta con la que podrán realizar compras en los comercios adheridos al programa hasta agotar el importe consignado.

La tarjeta tendrá una duración máxima de 1 AÑO contado a partir de la fecha de la emisión. Transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en las presentes bases.

Los establecimientos adheridos al programa deberán formalizar esta adhesión mediante la firma del convenio de colaboración, al que podrán adherirse nuevos comercios y darse de baja en cualquier momento.

El Ayuntamiento mantendrá un listado actualizado de los comercios adheridos a este programa en la página web municipal.

BASE OCTAVA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, igualdad y objetividad, y se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

2. Serán compatibles con otras ayudas destinadas a otros fines, de las que puedan ser beneficiarios los progenitores.



BASE NOVENA. - TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Bienestar Social.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Registro de las solicitudes.
- b) Apertura del correspondiente expediente administrativo.
- c) Notificación de la necesidad de subsanación, en su caso.
- d) Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver.
- e) Emisión del Informe Técnico.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Alcaldía la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

2.2. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de tres meses desde el momento de presentación de la solicitud.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

3.2. La resolución resolviendo el procedimiento deberá notificarse a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se dará traslado al departamento de Tesorería del Ayuntamiento de las resoluciones de concesión de las subvenciones.

3.3. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a las personas interesadas se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.



4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá la publicación a través de la BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos, puedan ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 03/2018 de 05 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán objeto de publicación los actos integrantes del presente procedimiento. En este caso se realizarán publicaciones en el tablón de anuncios del servicio de Bienestar Social. Para los casos de requerimiento subsanación de documentación, así como para la concesión y procedimientos de reintegro, se seguirá el mismo procedimiento. Asimismo, se seguirá el mismo sistema de publicación para notificar la inadmisión y causas de inadmisión del procedimiento de concesión.

Las personas beneficiarias serán informadas con la publicación en el tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social para que puedan pasar a recoger la tarjeta a las oficinas del Ayuntamiento.

BASE DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

En virtud de lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.

BASE UNDÉCIMA. - CAUSAS DE REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y/O REINTEGRO.

1.-Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) la falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.



- b) el transcurso de tres meses desde que la tarjeta esté disponible para su entrega, sin que la persona pase a retirarla por el Ayuntamiento una vez notificada su disponibilidad por causas imputables al interesado.
- c) pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- d) renuncia voluntaria del beneficiario.
- e) cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

BASE DUODÉCIMA. - RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de la ayuda contemplada en las presentes Bases.

BASE DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE

1. Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- c) Bases de ejecución del Presupuesto Ejercicio 2019.



2. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece ley Orgánica 03/2018 de 05 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La resolución de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante el Ayuntamiento de Massanassa, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan.